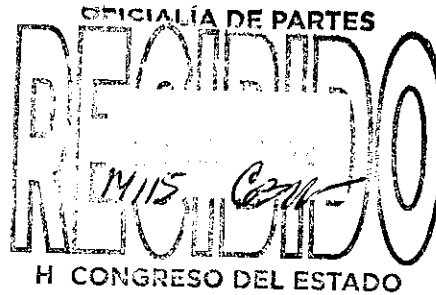




ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 68 fracción II, 77 y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa con carácter de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.— El día 12 de noviembre de 2015, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto No. 1039/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre del mismo año, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el otorgamiento de una concesión a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., constituida al amparo del citado instrumento legal para la explotación, operación, conservación y mantenimiento, hasta por 50 años, de las carreteras estatales que comprenden diversos tramos, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y término de tramo, los cuales son:

- I. Kilómetro 188-Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez);
- II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);
- III. Santa Isabel-Cuauhtémoc; del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc);
- IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);
- V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca); y
- VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Asimismo, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a encomendar el mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc; del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc), a la referida empresa de participación estatal mayoritaria.

Lo anterior fue otorgado de manera directa y sin necesidad de procedimiento de licitación o concurso alguno, por tratarse de una empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la administración pública paraestatal del Estado; según se determinó en el Artículo Décimo Octavo del Decreto previamente señalado.

SEGUNDO.– De igual forma, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a llevar a cabo la cesión a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., de todos los derechos y obligaciones del Estado, derivados de las siguientes concesiones otorgadas por la Federación, a través de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Estado, sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal:

- I. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones, de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013; con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad y Delicias y Camargo; localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos de Estación Conchos a Ciudad



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048.

- II. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013; con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo con longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.

TERCERO.– Por otra parte, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., expedido el día 10 de julio de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de julio del mismo año, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que ejecutara la terminación anticipada de la concesión otorgada a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 años de los tramos referidos en el numeral Primero de este apartado.

Adicionalmente, autorizó la terminación anticipada del mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc), otorgado a la misma empresa.

Según se señaló en el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., la terminación anticipada podría llevarse a cabo *mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondientes a*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

CUARTO.— Así mismo, conforme al ordenamiento señalado en el numeral anterior, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para celebrar la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuada a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de ciertas concesiones otorgadas por la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal descritos en el punto segundo de este apartado.

QUINTO.— En relación con el Artículo Tercero del Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., se autorizó al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebrara con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., encomendó al Estado de Chihuahua la operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros mencionados en los Artículos Primero y Segundo del citado Decreto, incluyendo sin limitar: el cobro del peaje; el mantenimiento mayor; el mantenimiento menor; la conservación; la administración de derecho de vía; y la prestación de los servicios auxiliares.

SEXTO.— Las autorizaciones otorgadas mediante el Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., se basaron en el argumento consistente en que *“En el supuesto de que el Estado de Chihuahua enajenara las acciones de una de las empresas de participación estatal mayoritaria, la cual es la titular de las concesiones carreteras estatales y titular, mediante cesión, de las concesiones carreteras federales, ello conllevaría a que el Estado de Chihuahua dejara de recibir ingresos por peaje carretero, durante 50 años, por lo que respecta a las carreteras estatales y por más de 30 años de las carreteras federales. La falta de*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ingresos carreteros para el Estado, durante esos plazos, haría colapsar las finanzas públicas del Estado de Chihuahua (...)".

SÉPTIMO.— No obstante, se estima que las apreciaciones que dieron origen al Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E. con el objeto de dar por terminadas las concesiones, tanto estatales como federales, otorgadas a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., no resultan correctas ni aplicables, por lo que la permanencia de ese instrumento es potencialmente lesivo para la operación de esa empresa, situación que promueve una constante incertidumbre jurídica. A la fecha, el Estado no ha dejado de percibir los ingresos por concepto de uso de carreteras de cuota, derivados de las concesiones federales y estatales; ello se ve reflejado en los informes mensuales, trimestrales, así como en la Cuenta Pública, por lo que no se tiene una afectación de los ingresos propios o en las participaciones federales.

En efecto, es viable mantener el esquema de operación autorizado mediante el Decreto 1039/2015 I P.O., lo que se corrobora con el hecho de que a lo largo de la administración anterior no se llevaron a cabo los actos necesarios para terminar, ceder, revertir, desafectar y/o transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión sobre los tramos carreteros de jurisdicción estatal mencionados en el Artículo Primero del Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E. otorgados a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., así como de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de los títulos de concesión otorgados por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal mencionados en el Artículo Segundo del mismo Decreto.

Así, resulta necesario abrogar el Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., esto es, dejar sin efecto la autorización otorgada por ese H. Congreso para llevar a cabo diversos actos tendientes a terminar anticipadamente la concesión existente; ello, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica respecto a la operación de los tramos carreteros de jurisdicción estatal y la concesión de los tramos carreteros de jurisdicción federal, así como asegurar que siga operando la empresa Fibra Estatal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Chihuahua, S.A. de C.V., tal y como lo ha hecho hasta este momento en términos de lo dispuesto en el Decreto No. 1039/2015.

En ese sentido, también es oportuno destacar que el Decreto LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E. no dejó sin efectos las autorizaciones aprobadas mediante el similar número 1039/2015 I P.O., por lo que este último permanece y continúa vigente a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., expedido con fecha 12 de julio de 2017, publicado en la edición número 56 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, correspondiente al sábado 15 de julio de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Protesto a ese Honorable Congreso, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de mayo
del año dos mil veintidós.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VAZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua".

La presente hoja de firmas corresponde a la Inicialiva con carácter de Decreto a fin de proponer la abrogación del Decreto No LXV/EXDEC/0346/2017 V.P.E.